

Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas
Anuario de Historia de América Latina

61 | 2024 | 246-270

Lidia E. Gómez García

FFyL-BUAP

**Resistir obedeciendo: la legitimación de
las autoridades indígenas a través de las
elecciones parroquiales del obispado de
Puebla, 1789-1835**



hosted by



Except where otherwise noted, this article is licensed under a
Creative Commons Attribution 4.0 International license (CC BY 4.0)

<https://doi.org/10.18716/ojs/jbla.61.2241>

Resistir obedeciendo: la legitimación de las autoridades indígenas a través de las elecciones parroquiales del obispado de Puebla, 1789-1835

*Lidia E. Gómez García*¹

Abstract. – The resistance to the electoral reforms of the Constitutional City Councils, by the República de Naturales, marked the political practice that, with the establishment of the nation-state, modified the symbols of legitimacy of the new authorities and outlined an alternative way of participating in their government through the emerging concept of citizenship. They did so by constantly interpreting and adapting the new system to the traditional corporate regime. The mechanism was the legitimizing reference: the parish, a symbol of identity and recognition, which allowed the indigenous authorities to maintain their collection capacity.

Keywords: Alms, Commonwealth, Citizenship, Taxation, People.

Resumen. – La resistencia de las repúblicas de naturales a las reformas electorales de los ayuntamientos constitucionales marcó la práctica política que al establecerse el Estado-nación modificaron los símbolos de legitimidad de las nuevas autoridades y trazaron una manera alterna de participar en su gobierno a través del incipiente concepto de ciudadanía. Lo hicieron interpretando y adaptando constantemente el nuevo sistema al tradicional de régimen corporativo. El mecanismo fue el referente legitimador: la parroquia, símbolo de identidad y reconocimiento, lo que permitió a las autoridades indígenas mantener su capacidad recaudatoria.

¹ Licenciada en Estudios Religiosos por la Universidad Católica de Lovaina, Maestra en Historia por la Simon Fraser University, en Canadá, y Doctora en Historia Moderna por la Universidad Libre de Berlín. Líneas de investigación: los indios en la región Puebla-Tlaxcala durante el período virreinal. Actualmente se desempeña como Profesora e Investigadora del Colegio de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, asimismo pertenece al Sistema Nacional de Investigadores, además de coordinar el Seminario Permanente de Náhuatl Luis Reyes García.

Palabras clave: limosnas, bien común, ciudadanía, fiscalidad, pueblos.

Durante el antiguo régimen los indios novohispanos participaron en prácticas políticas compartidas con el resto de la monarquía hispánica y fundadas en la estructura jurídica de la monarquía española. Entre estas prácticas destaca la legitimidad mediante procedimientos de elección² de autoridades representantes de las repúblicas de españoles e indios y las corporaciones eclesiásticas de gremios, cofradías, etcétera.

La elección de ayuntamientos fue un elemento fundamental que dio continuidad a la legitimidad de las autoridades y modificó el sistema monárquico en que se sustentaban las repúblicas de indios y de españoles, así como las de corporaciones eclesiásticas, gremios y otra serie de instituciones lideradas por los indios. La Constitución de Cádiz marcó un hito ante esta tradición al instaurar en las antiguas repúblicas las elecciones de ayuntamientos, diputados provinciales y de cortes.³ Esta circunstancia instauró nuevas prácticas políticas que enfrentaban a los indios con nuevas autoridades que no formaban parte de su tradición política de elección. No obstante, adaptados a las prácticas del Antiguo Régimen, contaban con estrategias que les permitían enfrentar los cambios porque conocían los procedimientos de negociación asociados a los procesos electorales.⁴

² La historiografía respecto a las elecciones en las repúblicas de naturales es muy amplia. Nos limitamos a citar el estudio clásico de Dorothy Tanck de Estrada, ya que recopila detalladamente los procesos, la estructura institucional, datos demográficos, procedimientos mediante los cuales se llevaron a cabo las elecciones, y el impacto que esto tenía en la conformación de los territorios de las diversas jurisdicciones, en este caso, de las intendencias y subdelegaciones en el momento previo a la independencia. Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800*, México: El Colegio de México-El Colegio Mexiquense-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Fomento Cultural Banamex, 2005, pp. 80-81; *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México: El Colegio de México, 2000.

³ Aurora Garrido Martín, "Las elecciones en España y México en el siglo XIX": Pablo Mora / Manuel Suárez / Evelia Trejo (eds), *México y España. Estudios comparados sobre cultura liberal, siglos XIX y XX*, México: Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad de Cantabria, 2021, pp. 57-58.

⁴ Lidia E. Gómez García, "Justicia social y recaudación del tributo. Estrategias de negociación de las repúblicas de naturales en la intendencia de Puebla (1765-1820)": Laura Machuca Gallegos / Rafael Diego-Fernández Sotelo / José Luis Alcauter Guzmán, *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel*

Las elecciones fueron la fuente de legitimidad del poder político que permitió la transición desde el periodo novohispano al siglo xix y el surgimiento del Estado nacional. El voto fue el instrumento político y jurídico mediante el cual los pueblos indígenas se convirtieron en actores en la construcción de la nación desde el periodo novohispano, el largo periodo de los siglos xix-xx y hasta la actualidad. Mediante el sufragio nombraron a sus representantes, en quienes se delegó la soberanía de los pueblos de las repúblicas de naturales en el período novohispano y posteriormente a los pueblos indígenas del siglo xix para legitimar el ejercicio del poder de sus autoridades. Esta vía legal para acceder y mantenerse en el poder se llevó a cabo mediante el relevo a través de las elecciones; en casos de conflicto el mecanismo consistía en pronunciamientos o levantamientos militares.⁵ El método de elección resultó irremplazable, principalmente por el sustento histórico de prácticas que estaban vigentes desde el periodo novohispano y con las cuales los nobles indígenas adquirirían legitimidad por ser elegidos. El sufragio se convirtió así en la única fuente de legitimidad posible dentro del régimen liberal del siglo xix. En ese sentido, como en el periodo novohispano, los procesos de elección eran un espacio de negociación política donde se desplegaba una cantidad importante de tradiciones que paulatinamente fueron construyendo los poderes públicos y la gobernabilidad del naciente Estado nacional.

El debate historiográfico sobre si este proceso integró las normativas liberales a la tradición novohispana indígena,⁶ o si fue apropiado por los pueblos nativos y adaptado según sus prácticas y necesidades⁷ continúa, enfocándose particularmente en las leyes y normativas y su ejecución en los pueblos.

del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano, México: El Colegio de Michoacán-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021, pp. 117-140.

⁵ Garrido, "Las elecciones", p. 59.

⁶ Antonio Annino, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821": Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México: Fondo de Cultura Económica, 1995.

⁷ Peter Guardino, "Me ha cabido en la fatalidad. Gobierno indígena y gobierno republicano en los pueblos indígenas: Oaxaca, 1750-1850": *Desacatos*, 5 (2000), pp. 120-122.

En esta investigación me sumo a la propuesta de Leticia Reina, que asume la identidad jurídica de los indígenas “no como un concepto identitario, sino como una cualidad subjetiva” que ha cambiado en el devenir histórico frente a diversas coyunturas globales, nacionales y locales que modelaron su propia adecuación de las normativas y circunstancias.⁸ Sin embargo, propongo que el factor fundamental que posibilitó la flexibilidad y amplitud del margen de negociación estuvo fundado en dos factores rectores: la legitimidad de las autoridades locales, sobre todo su capacidad de recaudación fiscal a través de sus cargos de iglesia en sus parroquias y, por otro lado, en la paulatina deslegitimación de la monarquía y posteriormente del Estado nacional (en el periodo planteado 1789-1835) para ejercer el poder en lo político, militar y fiscal. Ambos factores permitieron que la parroquia se constituyera en un espacio de poder y negociación alterno que posibilitaba cumplir con la normativa liberal y, al mismo tiempo, desobedecerla lo suficiente para garantizar la legitimidad en el nivel local.

Este artículo analiza este proceso en el obispado de Puebla, en particular la intendencia de Puebla, que a partir de los informes internos de cabildo y de los obispos e intendentes reportaban, en general, obediencia a las reformas que se llevaron a cabo sin mayores incidencias, aunque hubo algunas resistencias. Cosa muy diferente sucedió en la implementación del ejercicio de poder porque los archivos locales muestran a las autoridades electas negociando de diversas maneras su legitimidad a través de criterios tradicionales y, paulatinamente, incluyendo cambios. Este proceso de larga duración es de hecho lo que conforma el concepto de resistencia a las transformaciones pese a mantener, en primera instancia, la obediencia como norma.

Estos procedimientos fueron posibles por el poder que se les había otorgado a las repúblicas de indios para dominar lo público. De acuerdo con el análisis de Annick Lempérière, lo cotidiano en el Antiguo Régimen estaba dominado por lo “público”, es decir, lo que estaba en el gran teatro diario a la vista de todos los habitantes. En este marco la

⁸ Leticia Reina, “Construcción de la ciudadanía del municipio indígena. Oaxaca en el siglo XIX”: Sergio Miranda Pacheco (coord.), *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, p. 60.

sociedad contaba con un gobierno local, la república, y una jurisdicción territorial concretamente definida. Esta cultura pública tradicional condicionó el interés de los individuos al “bien común” colectivo, regidos por derechos morales, religiosos y jurídicos. El “buen orden”, facultad y obligación de las autoridades novohispanas, limitaba el comportamiento de las personas en razón de la conservación de ese orden público en el que las autoridades realizaban funciones de “policía” a partir de la observancia de las tareas y asuntos de interés común. De ahí la trascendencia de los actos públicos, como las ceremonias, que legitimaban y, a su vez, integraban a la sociedad en su conjunto.⁹ Este fue el objetivo y las primeras responsabilidades asignadas a los gobernadores y oficiales de repúblicas de indios y a los fiscales de iglesia desde el siglo xvi.¹⁰ El logro de este bien común, constituido por la legitimidad política, era lo que permitía la recaudación de tributos y limosnas forzosas, así como la gobernabilidad de la corona.

Esta interpretación de la cultura pública tradicional y su pervivencia durante el siglo xix (en algunos casos hasta la actualidad) permitió que las estrategias políticas de las repúblicas de indios subsistieran durante la Primera República con el objetivo de dotar de legitimidad a sus nuevas autoridades. Esto es evidente, por ejemplo, en el constante refrendo de los bandos emitidos por los jefes políticos y gobernadores de estado a los ayuntamientos y sus pueblos sujetos, que condenaban los vicios, indecencias y los malos ejemplos (baños de temazcal donde se juntaran hombres y mujeres desnudos, embriaguez, juegos de azar, bailes masivos, el derroche en fiestas patronales).¹¹ La recurrencia a

⁹ Annick Lempérière, “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen”: François-Xavier Guerra / Annick Lempérière / et. al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 55-106.

¹⁰ Guardino, “Me ha cabido”, pp. 122-123; Lidia E. Gómez García, “Vínculos, estrategias y prácticas políticas. Subdelegados y caciques en la subdelegación de Tecali, intendencia de Puebla”: *Temas Americanistas*, 49 (2022), pp. 141-169.

¹¹ Bando referente al reglamento interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido el 19 de mayo de 1831, Archivo de San Francisco Acatepec (en adelante ASFA), Sección Gobierno, Serie Leyes y Decretos, caja 8; Bando de prohibición de la venta de tabaco en la provincia, emitido el 21 de agosto de 1821, ASFA, Sección Disciplinar, Serie Asociaciones, caja 58; Bando referente a las

estos bandos es indicativa de que las disposiciones gubernamentales no lograban los resultados esperados porque los indígenas mantenían sus antiguas prácticas sociales.

El objetivo de esta investigación es analizar la resistencia de los pueblos de indios a obedecer las nuevas disposiciones electorales, al incorporarlas a sus tradicionales prácticas de elección de república, permitiendo así una continuidad controlada para no erosionar la legitimidad que esas nuevas normativas implicaban para sus autoridades locales, particularmente en lo referente a garantizar la recaudación de tributos y limosnas. De esta manera el tránsito de las nuevas disposiciones hacia la consolidación del Estado mexicano pasó en los pueblos indígenas por un proceso largo de adaptación, siempre obedeciendo lo establecido por lo mandado, pero manteniendo flexibilidad, de tal manera que no hubiera un cambio abrupto que trastocara las formas de organización internas. Con esto se logró garantizar un largo periodo de transición que permitió a los pueblos ajustarse a los cambios y mantener sus tradiciones según les fuera necesario. Las elecciones de ayuntamientos (en lugar de república de indios) y autoridades de iglesia (parroquiales) fueron los mecanismos de negociación que permitieron que estos procesos garantizaran la legitimidad de las autoridades locales y su capacidad recaudatoria y de gobierno. Pese a que formalmente los pueblos reportaban estar obedeciendo las nuevas normativas, este análisis se centra en el proceso de resistencia desde sus prácticas locales.

1. El tránsito de vecindad a ciudadanía desde el gobierno local y la parroquia

Con la paulatina secularización de la sociedad mexicana, durante el segundo tercio del siglo xix se construyó un debate que orbitó alrededor de la imagen del ciudadano, el vecino y el feligrés, discutiendo su papel en el entramado público. La construcción de la ciudadanía ha sido un tema de interés que la historiografía ha abordado desde diferentes perspectivas. Estos estudios se han centrado principalmente en el estudio del municipio como la categoría del análisis y de las normativas

modificaciones en el sistema de justicia, emitido el 26 de octubre de 1831, ASFA, Sección Gobierno, Serie Leyes y Decretos, caja 8.

jurídicas de los procesos electorales.¹² Sin embargo, trabajos recientes, específicamente el de Leticia Reina,¹³ se interesan principalmente en los ayuntamientos como institución política y social con la cual los pueblos indígenas se integraron a los cambios producidos por las reformas liberales en el sistema político.¹⁴

Por otro lado, la religión legitimaba el poder del estado con la narrativa de la trigarancia: México nació como una nación católica, profundamente guadalupana.¹⁵ Las relaciones Iglesia-Estado-Nación fueron mucho más complejas en el nivel local debido en parte al poder de la participación activa de los pueblos indígenas en la organización y ornamentación del culto divino sustentada en su capacidad recaudatoria.¹⁶ Un ejemplo es la existencia recurrente de litigios y conflictos jurisdiccionales por “tierras de santos” o la administración de

¹² Annino, “Cádiz y la revolución”, 1995; Eduardo, Castellanos Hernández, *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)*, México: Centro de Investigación Científica “Ing. Jorge L. Tamayo”, A. C., 1996; Sarah Chambers, *From Subjects to Citizens: Honor, Gender, and Politics in Arequipa, Peru, 1780-1854*, Pennsylvania: State University Press, 1999.

¹³ Reina, “Construcción”, p. 60.

¹⁴ Antonio Escobar Ohmstede, “Del gobierno indígena al Ayuntamiento constitucional en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1780-1853”: *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 12: 1 (1996), pp. 1-26; María del Carmen Salinas Sandoval, *Los municipios en la formación del Estado de México 1824-1846*, México: El Colegio Mexiquense, 2001; Claudia Guarisco, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, 2003; Jesús Edgar Mendoza García, “La conformación de municipalidades en Oaxaca: ¿Un pacto republicano entre 1827-1857?”: *Cuadernos del Sur*, (2004), pp. 91-114.

¹⁵ Martín Ignacio Rojas González, “La lucha por el orden constitucional. La Guerra de Reforma y la organización política en la Sierra Norte de Puebla”: Gómez García, Lidia E., *Coloquio Internacional de Historiadores en Lenguas Nativas*, Huauchinango, Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Universidad de Varsovia, 13 de julio de 2023 (conferencia).

¹⁶ Lidia E. Gómez García / Gustavo Mauleón Rodríguez, “La magnificencia del culto litúrgico y devocional en los pueblos de indios del obispado de Tlaxcala, siglos XVI y XVII: las capillas de música”: Gustavo Mauleón Rodríguez (coordinador), *Miradas al patrimonio musical universitario. Solfas, letras, figuras y artilugios*, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Biblioteca Histórica José María Lafragua, 2017, pp. 45-62.

un culto, ya que la Iglesia no era un cuerpo unificado y libre de conflictos de intereses.

Este tipo de problemáticas en el patrocinio de las distintas imágenes sagradas se fueron sucediendo desde el mismo momento de la llegada de los españoles, especialmente en una monarquía católica que integraba un territorio tan extenso como diverso. Sobre todo, porque el culto divino requería –y requiere aún– forzosamente de la recaudación de limosnas para su sustento, lo que revela la importancia de las feligresías en su organización.¹⁷ A partir de 1812 el gobierno y el clero se vieron obligados a colaborar para el funcionamiento de las instituciones fortaleciendo las estructuras políticas novohispanas en un momento de cambio. Esta colaboración no estuvo exenta de conflictos que se fueron manifestando con contundencia conforme avanzaba el siglo sobre la posición del clero que defendía el derecho de los indígenas a cumplir sus responsabilidades de sostenimiento del culto divino como parte de sus derechos ciudadanos. Desde inicios del siglo xix el debate sobre la soberanía se orientó hacia la legitimidad del gobierno civil y eclesiástico. Por lo tanto, la intermediación sacerdotal y episcopal vinculó la participación de la feligresía organizada a la definición de ser un buen ciudadano. Esta idea se expresó de manera contundente en Puebla en la segunda mitad del siglo xix, cuando el recién nombrado obispo de Puebla (en 1855), Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, cuestionó la soberanía del Estado en el ejercicio lícito de esta soberanía comparándola con la tiranía, lo que reflejaba un conflicto generalizado de nivel federal, pero que no correspondía con lo que ocurría al interior de los ayuntamientos de los pueblos indígenas.¹⁸

El origen de los bandos previamente citados se remonta al restablecimiento del régimen liberal, suprimido desde 1814.¹⁹ Esta situación planteó diversos retos a las autoridades locales, sobre todo en las cuestiones relativas a la definición del concepto de “ciudadano”, reiterado en documentos oficiales y estableciendo una categoría

¹⁷ Lidia E. Gómez García / Eduardo Ángel Cruz, “El discurso de la desunión: la disputa jurisdiccional por las limosnas de la Virgen de Guadalupe en la Nueva España, 1572- 1607”: *Estudios de Historia Novohispana*, 61 (2019), pp. 3-48.

¹⁸ Rojas, “La lucha”.

¹⁹ Bando referente al reglamento; Bando de prohibición; Bando referente a las modificaciones.

jurídica que creaba incertidumbres en las élites indígenas.²⁰ Esta fue la coyuntura que requirió retomar su normativa tradicional.²¹ Esta modificación en el obediencia de las órdenes y bandos, producto de la presión social de los indígenas, implementaría, a su vez, las nuevas normativas en las que los antiguos procedimientos de elección continuaron definiendo la administración de justicia y el buen orden.

Por ejemplo, los alcaldes de justicia continuaron con sus funciones de policía, principalmente a través de los “juicios de conciliación”.²² En los casos donde el daño ocasionado estaba relacionado con la moral, el honor y la responsabilidad ante la comunidad, como la pérdida de honor o casos de mujeres que reclamaban el reconocimiento de paternidad, los conflictos se solucionaban cuando los acusados se comprometían mediante un fiador a dar una pensión mensual que cubriera los gastos. Es decir, como en el virreinato, la justicia privilegiaba los derechos corporativos que predominaban en el imaginario social.

Como sucedió durante el periodo novohispano, el orden social no requería de militares o alguaciles que mediante la fuerza mantuvieran la paz. En el caso de la ciudad de Puebla la guardia montada de los *serenos*, armados con lanza y carabina, cuyo cuerpo no rebasaba los 30 efectivos para una ciudad de 40 mil habitantes, tenía la principal misión de contener desmanes violentos de consideración en donde hubiera armas de por medio. Este “cuerpo de seguridad” solía también realizar rondines durante las noches, momento en que se cometían robos y asesinatos, sobre todo en los puentes que conectaban a los barrios indígenas, en la periferia, con el centro de la ciudad.²³

Pero a principios de 1830 esta dinámica de justicia cambió notablemente. Por un lado, la facción política denominada como el *partido del orden*, ascendió al poder bajo la presidencia de Anastasio Bustamante con el apoyo de políticos y militares, entre ellos Lucas Alamán y José María Tornel. Los legisladores del *partido del orden*

²⁰ Bando emitido por el intendente Ciriaco del Llano, 31 de julio de 1820, folio 27, Archivo General Municipal de Puebla (en adelante AGMP), Leyes y Decretos, vol. 2.

²¹ AGMP, Leyes y Decretos, vol. 2, folio 162; vol. 3, folios 153, 164, 165; vol. 4, folio 152.

²² AGMP, Juzgados, vol. 79, folios 12-15, 21, 64-72.

²³ Decreto emitido por el intendente Carlos García, folio 101, AGMP, Leyes y Decretos, vol. 3.

comenzaron a impulsar cambios importantes en la administración de la justicia, pues a sus adversarios liberales les reprochaban supuestos actos de demagogia. Por tal motivo diseñaron nuevos criterios y castigos en relación con los abusos de las libertades.²⁴ Estos escenarios reflejan una transformación de las condenas porque ahora la mayoría de las personas debían cumplir con un determinado tiempo en la cárcel del ayuntamiento o en el presidio del estado.²⁵

La presión de los pueblos indígenas obligaba a las autoridades locales a enfrentar el reto de las nuevas responsabilidades como ayuntamientos constitucionales y buscar mecanismos conciliatorios. El ayuntamiento y el barrio fueron moldeando el antiguo concepto jurídico de vecindad para incorporar paulatinamente los derechos que la ciudadanía les otorgaba. Aunque la recaudación fiscal y la justicia, como atribuciones del ayuntamiento, continuaron sus antiguas prácticas, fueron los espacios compartidos y las nuevas sociabilidades las que paulatinamente fueron constituyendo un sentido de ciudadanía como parte de la interpretación y adaptación de la normativa oficial. Es decir, fue una definición producto de la participación de los sujetos sociales a través de sus diversas formas de organización tradicional,²⁶ una definición transitoria que no correspondió con lo dispuesto por las autoridades federales, aunque tampoco a las tradiciones jurídicas novohispanas. En algunos momentos se privilegiaba una sobre otra según el caso lo ameritara.

En el caso de los pueblos indígenas la ciudadanía fue un recurso de mediación en la cultura política al incorporar a esta figura jurídica los derechos y obligaciones con las iglesias y otros elementos tradicionales del régimen corporativista.²⁷ En ese sentido las autoridades locales de

²⁴ Reynaldo Sordo, "El pensamiento conservador del Partido Centralista en los años treinta del siglo XIX mexicano": Humberto Morales / Will Fowler (coords.), *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*, Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1999, pp. 138-145.

²⁵ AGMP, Juzgados, vol. 51, folios 47-48, 55, 60, 67, 70-71, 73, 77, 93, 96, y folios 127-135.

²⁶ Andrew Gordon / Trevor Stack, "Citizenship Beyond the State: Thinking with Early Modern Citizenship in the Contemporary World": *Citizenship Studies*, 11: 2 (2007), pp. 117-133.

²⁷ Andrew Roth (ed.), *Caras y máscaras del México étnico. La participación indígena en las formaciones del Estado mexicano*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010; Lidia E. Gómez, "La conformación de los ayuntamientos constitucionales en los

ciudades y pueblos indígenas articularon la compleja red de relaciones e intereses de sus habitantes. El punto medular de tal capacidad negociadora fue la iglesia o la parroquia, cuyo papel ordenador en torno al centro urbano permitió la sociabilidad política necesaria para garantizar la legitimidad. Tal fue el caso de la ciudad de Puebla, que desde la época novohispana y a través de la república de indios, los barrios de Analco, San Francisco, Santiago, San Miguel, San Sebastián, El Alto, San Antonio y sus respectivos barrios sujetos cumplieron funciones administrativas junto con la autoridad española local, situación que se vio reflejada durante la primera mitad del siglo xix. Conviene entonces reflexionar respecto al papel central de la Iglesia en la organización de su feligresía.

Las autoridades eclesiásticas de estas feligresías, encargadas del ornato del culto divino, eran los fiscales o alguaciles de iglesia, responsables de la enseñanza de la doctrina, la organización recaudatoria de las limosnas forzosas y la administración de esos recursos para la dignificación de sus fiestas, celebraciones y la atención de sus santos patronos.²⁸ El clero secular, que en el siglo xvii había sustituido a los frailes en la cura de almas, era el encargado de la indispensable administración de los sacramentos y el ritual religioso en sus respectivas jurisdicciones parroquiales.

Estos aspectos fundamentales le permitieron a la feligresía indígena involucrarse activamente en las decisiones políticas y económicas de los ayuntamientos administrando buena parte de la vida pública. Las celebraciones religiosas al santo patrón de la iglesia o parroquia las financiaban las cofradías de artesanos organizados según su oficio. En este sentido, la gente también participaba en las celebraciones litúrgicas que reforzaban los vínculos de legitimidad y paternalismo entre las autoridades y la población.²⁹ Cada república de indios albergaba tantas

pueblos indios de la jurisdicción de San Juan de los Llanos, Puebla. 1765-1824": Evelyn Sánchez (coord.), *Actores locales de la nación en América Latina: Análisis estratégicos*, Tlaxcala: El Colegio de Tlaxcala-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, pp. 99-136.

²⁸ Lidia E. Gómez García, "Las fiscalías en la ciudad de los Ángeles, siglo xvii": Felipe Castro (coord.), *Los indios y las ciudades de Nueva España*. México: Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 178-183; Guardino, "Me ha cabido", pp. 123.

²⁹ Gómez, "Las fiscalías", p. 189.

iglesias (jurisdicciones eclesiásticas) como barrios o pueblos sujetos tuviera. Esto garantizó desde el siglo xvi la participación indígena en la organización de los vecinos feligreses en asuntos de gobierno, al ser ellos quienes mantenían el poder de sus caciques a través del pago de tributo y limosnas en cada una de sus jurisdicciones de repúblicas o parroquiales. En 1820 el ayuntamiento de Puebla resolvió nombrar “jefes de manzana”, quienes eran vecinos de la ciudad con el encargo de asumir funciones de justicia y recaudación cuando las necesidades de la autoridad lo requerían. También amonestaban a los “escandalosos” y evitaban reuniones masivas que involucraran desmanes.³⁰ Otra de sus funciones fue colaborar en el registro de los padrones de la milicia cívica o cobrar impuestos extraordinarios. Es decir, se asignaba a los vecinos las obligaciones que antes tenían los gobernadores, regidores y fiscales de iglesia, cuestionando la legitimidad de las autoridades tradicionales.

Estas normativas no lograron consolidarse y se regresó paulatinamente a las antiguas tradiciones centradas en las iglesias y parroquias, que siguieron funcionando como ordenadores urbanos e integradores de la cultura política moderna. A esto contribuyó que en el proceso de elecciones de 1813 las parroquias de los pueblos y barrios poblanos (como en toda la intendencia lo hicieron los pueblos de indios) fueron la sede de las juntas electorales a las que acudieron los vecinos indios de la ciudad para elegir a los electores de parroquia en el sistema de elecciones indirectas diseñado para este caso.³¹ Esta nueva práctica permitió que los indios pudieran elegir a los vecinos (indios o españoles) “más respetables” de sus barrios como electores para que a través de ellos, legitimados ahora en los principios de representatividad republicana, se escucharan sus votos y peticiones a las autoridades.

Al ser la parroquia el centro ordenador, los indios la asociaron a su tradición corporativista novohispana.³² Además se mantuvo el

³⁰ Bando emitido por el intendente Ciriaco, folio 27.

³¹ AGMP, Leyes y Decretos, vol. 1, folios 77-78, vol. 3, folios 219-220, vol. 4, folio 174.

³² La parroquia fue un espacio articulador de la vida religiosa, social y cultural del que la iglesia (el templo) es eje rector, y donde el mantenimiento del culto divino (ritualidad litúrgica) conforma la piedra angular de las identidades locales. Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Conformación y cambio parroquial en México y Yucatán (siglos XVI-XIX)*, México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-Universidad Nacional Autónoma de México, 2017; “La integración de las haciendas a la jurisdicción parroquial en el arzobispado de

calendario religioso que normaba la vida pública, señalando la continuidad de las fiestas patronales o las procesiones, como el *Corpus Christi*, que hoy siguen forjando territorios sagrados y cívicos dentro de la ciudad. Este complejo y nada homogéneo proceso de apropiación e interpretación de la ciudadanía, entendido como la definición de derechos corporativos articulados a través del servicio a la iglesia, que organizaba los territorios de las parroquias y las elecciones, representa “un trozo de ciudad que atraviesa un límite que distingue el espacio privado del espacio público”.³³

2. Legitimidad en la recaudación de tributos y limosnas

En 1766 llegó a Nueva España el visitador José de Gálvez con un mandato del rey Carlos III para controlar de manera eficiente las finanzas de las cajas de comunidad con el objetivo específico de limitar los dispendios en asuntos religiosos de las repúblicas de indios.³⁴ Con este propósito se elaboraron reglamentos para los propios y arbitrios de las repúblicas de españoles y para los bienes de comunidad de las repúblicas de indios, con ellos se regulaban los egresos para celebraciones religiosas pagadas de la caja de comunidad, es decir,

México, 1650-1750”: María del Pilar Martínez López-Cano / Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *La iglesia y sus territorios, siglos XVI-XVIII*, México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2020, pp. 243-277; Atenea Domínguez Cuevas / Gisela Santiago Benítez, “Un acercamiento a la participación político electoral de los pueblos indígenas de México”: *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 44: 3 (2014), pp. 83-136; José Marcos Medina Bustos, “Vecinos, indios, vagos y sirvientes: avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera mitad del siglo XIX”: *Región y sociedad*, 14:25 (2002), pp. 109-152.

³³ Pierre Mayol, “Habitar”: Michel De Certeau / Luce Giard / Pierre Mayol, *La invención de lo cotidiano 2. Habitar, cocinar*, México: Universidad Iberoamericana-Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, 2006, pp. 10-11.

³⁴ Dorothy Tanck de Estrada, “Cofradías en los pueblos de indios en el México colonial”, 2002 (ponencia presentada en el 3er. Coloquio virtual de Antropología y Arqueología), (consultado el 21 de junio de 2021) http://www.equiponaya.com.ar/congreso2002/ponencias/dorothy_tanck_de_es_trada.htm.

aquellas que estaban estipuladas como obligaciones de las repúblicas (cabildos): Natividad, Semana Santa, *Corpus Christi* y la fiesta patronal.³⁵

La coyuntura de estas reformas permitió que los indios se asociaran para defender su religiosidad porque la iglesia era el centro ordenador de la vida corporativa a través de la cual defendían sus derechos. Lograron así, con singular éxito, “el desarrollo de estrategias que les permitieran sobrevivir a los intentos de control y regulación tanto de la corona española como de la Iglesia novohispana”.³⁶ Estas estrategias fueron generando una práctica que se extendió hasta el siglo xix, que consistió en obedecer las disposiciones del gobierno, pero buscar soluciones que privilegiaran la corporación de la república y sus fiscalías y cofradías, ya que eran espacios donde habían desarrollado libertades para gestionar sus recursos. Ese es el caso que nos ocupa ahora, relativo a las limosnas generadas por las comedias.

Las tradiciones religiosas que se difundieron desde el proceso de evangelización incluyeron elementos de teatro, danzas, música, como medios para catequizar, educar, y transmitir valores cristianos a los nativos o indios novohispanos, así como en otros lugares de la monarquía.³⁷ Debido a su gran aceptación y demanda el teatro generó cuantiosas limosnas, por lo que fueron un medio muy importante de financiamiento para el sostenimiento de los hospitales novohispanos durante tres siglos (xvi, xvii y xviii).³⁸ Desde el periodo medieval el teatro estuvo vinculado a la liturgia porque la ritualidad religiosa requiere prácticas teatrales, por ejemplo, la participación de la feligresía en los cantos, la ornamentación con imágenes, la generación de narrativas bíblicas o edificantes, etc. Los frailes trajeron “el teatro

³⁵ Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, pp. 22-30.

³⁶ Carolina Yeveth Aguilar García, *Cruce de jurisdicciones: derecho indiano y canónico en las reformas de cofradías y hermandades novohispanas*, México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

³⁷ Jorge Iván Torres Gamboa / Lidia E. Gómez García, “El financiamiento del hospital de Izúcar como semillero de artistas, siglo XVIII”: Lidia E. Gómez García, *Coloquio Internacional de Historiadores en Lenguas Nativas*, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Universidad de Varsovia, 12 de julio de 2023 (conferencia).

³⁸ Josefina Muriel, *Hospitales de la Nueva España*, México: Universidad Nacional Autónoma de México-Cruz Roja, 1990 (tomo I. Fundaciones del siglo XVI), p. 128.

catequístico o evangelizador, de colegio o conventual, de coliseo, callejero y la llamada comedia”.³⁹

Los corrales o casas de comedias fueron espacios destinados a funciones teatrales. En los siglos xvi y xvii se representaban comedias en las iglesias o en los atrios, pero en el siglo xviii se había decidido sacar de los espacios sagrados las comedias y profesionalizar a las compañías de teatro. La comedia es una acción teatral con personajes que se representan con sencillez y lenguaje común, donde vamos a encontrar a un bufón y también música y uso de instrumentos musicales.⁴⁰ Durante el periodo virreinal las comedias fueron muy concurridas ya que siempre las funciones tenían lleno total. Por lo tanto, eran un medio de sostenimiento porque, por lo regular, los ingresos que entraban a la taquilla servían para mantener o reparar la obra material de los hospitales.

Por otro lado, las comedias se debían realizar en espacios cercanos a la comunidad porque si se realizaban lejos de la iglesia, establecida en el centro de los pueblos, la gente no acudía. Tal fue el caso del Hospital de Nuestra Señora de Dolores, administrado por la Orden de San Juan de Dios, erigido en la segunda mitad del siglo xviii en el pueblo de indios de Izúcar, en el actual estado de Puebla, México.⁴¹

³⁹ Germán Viveros, “El teatro, y otros entretenimientos urbanos. La norma, la censura y la práctica”: Antonio Rubial (coordinador), *Historia de la vida cotidiana en México*, México: El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2012 (tomo II), p. 461.

⁴⁰ “Diccionario de autoridades (1726-1739)” (consultado el 15 de junio de 2021) <http://web.frl.es/DA.html>.

⁴¹ Itzacan, nombre original de Izúcar, está ubicado en una zona de tierra caliente, en el actual suroeste del Estado de Puebla. Durante la etapa prehispánica perteneció a la región de la Coatlalpan. Para el periodo virreinal Izúcar fue una República de naturales o indios, su gobierno estuvo compuesto por un “gobernador, alcaldes, regidores, alguacil mayor y escribano, y otros oficios menores todos del estado común por ser muy raros los caciques”. Fue cabecera de la jurisdicción de la alcaldía mayor del mismo nombre, posteriormente subdelegación de la intendencia de Puebla, que estaba compuesta por “40 pueblos, 9 parroquias, un convento de religiosos de San Juan de Dios, 14 haciendas y 27 ranchos, con más de 23 344 habitantes, de los cuales 16 900 eran indios, 750 españoles, y el resto mestizos y de otras calidades”. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Instituciones coloniales, Padrones*, vol. 28, folios 3r-4r.

La promulgación de la Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de Nueva España, en 1786, produjo una serie de conflictos debido a las modificaciones en las reglamentaciones, facultades y jurisdicciones de cada nivel de gobierno.⁴² En 1794 el subdelegado de Izúcar, Francisco Lacoma, solicitó una contribución para reparar el recinto hospitalario de Nuestra Señora de Dolores con materiales y subsidios económicos para un mejor servicio a los enfermos, así como para la subsistencia de los religiosos encargados del hospital.⁴³ Los vecinos españoles e indios aceptaron ayudar, unos con reales, otros en especie y otros más con su servicio, pero con el paso del tiempo el ánimo inicial fue decayendo y dejaron de apoyar.

Ante esta situación el subdelegado escribió al virrey Juan Vicente de Güemes Pacheco y Padilla, segundo conde de Revillagigedo, y le expuso el deterioro en el que se encontraba el inmueble hospitalario que era administrado por los juaninos. Para solucionar esta situación le propuso realizar unas comedias en el pueblo y que los fondos o limosnas que se recaudaran fueran utilizados para reparar el Hospital.⁴⁴ El virrey concedió su licencia para que se realizarán las comedias, en las que participaron actores y cantores indios gratuitamente. Estas comedias se presentaron en los días de Pascua y en algunos días festivos. Los actores que representaban las comedias lo hicieron con todo el respeto debido, igual que las personas que asistieron como público.⁴⁵ De acuerdo con el subdelegado, los actores eran fieles de reconocida buena conducta; las madres les daban permisos a sus hijos para que participaran de actores. Los concurrentes pagaron en la puerta la limosna que tenían a bien y con este auxilio se logró avanzar en la obra por 19 meses.

Las comedias fueron el único objeto de críticas a esta exitosa y bien intencionada estrategia. El señor cura José Demetrio Moreno empezó a notar que las limosnas de la iglesia parroquial de españoles iban disminuyendo porque los fieles preferían donar sus limosnas al hospital

⁴² Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de Nueva España, Madrid, de Orden de su Majestad Carlos III, 1786.

⁴³ AGN, Instituciones coloniales, Hospitales, vol. 62, expediente 14, folio 1r.

⁴⁴ AGN, Instituciones coloniales, Hospitales, vol. 62, expediente 14r, folio 1v.

⁴⁵ AGN, Instituciones coloniales, Hospitales, vol. 62, expediente 14, folio 2r.

con su asistencia a las comedias. Estando de visita en Izúcar los padres misioneros del Colegio Apostólico de San Fernando, por invitación del señor cura Moreno, fray Miguel de Bonilla realizó fuertes señalamientos desde el púlpito de la iglesia en contra de las comedias. En ese sermón el fraile invitó a los fieles a que asistieran al convite que organizaban para ellos, que se llevó a cabo el 6 de julio de 1794. El objetivo de este convite fue convencer a los fieles sobre el peligro de asistir a las comedias y de que ya no debían realizarse. Cabe señalar que ni el subdelegado ni los demás fieles se esperaban lo que ocurrió, desconocían la intención del padre misionero al convocar al convite.⁴⁶

Estando llena la iglesia de un “numeroso gentío”, entre el que se encontraba el subdelegado, escucharon con atención las amonestaciones que señalaba fray Bonilla desde el púlpito con varios libros que tenía en la mano, enfatizando en lo ilícito de las comedias por los muchos pecados a que exponían a las audiencias. El subdelegado, apenado después de escuchar la reprimenda pública, se entrevistó en privado con el misionero y llegó al acuerdo de que las comedias ya no se llevarían a cabo en la noche, porque empezaban a las 9 y terminan a las 12 de la noche, sino que se llevarían a cabo durante el día en horario de 5 de la tarde a 8 de la noche. Sin embargo, señaló que no cometía ningún ilícito porque tenía licencia del virrey. El fraile misionero reviró que el virrey no tenía facultad para dar la licencia para la realización de comedias, sino que la única persona que podía dar dicho permiso era el rey. El subdelegado le respondió que no sabía de estas nuevas disposiciones y tampoco tenía la facultad para indagar si el virrey tenía o no tenía la facultad para dar el permiso.⁴⁷

En 1795 el virrey Miguel de la Grúa y Talamanca, marqués de Branciforte, ordenó al señor intendente y gobernador de Puebla, don Manuel de Flon, que realizara una investigación de lo sucedido en Izúcar sobre las comedias y el estado material del hospital. El señor intendente delegó la investigación al señor administrador de alcabalas de la villa de Atlixco, don Santiago Vanden Eynden, quien informó lo siguiente: los señalamientos en contra de las comedias iniciaron a solicitud del cura de la parroquia de españoles José Demetrio Moreno, porque sus limosnas se empezaron a ver reducidas. Por invitación del propio cura llegaron los padres misioneros del Colegio Apostólico de San Fernando

⁴⁶ AGN, Instituciones coloniales, Hospitales, vol. 62, expediente 14, folio 2r.

⁴⁷ AGN, Instituciones coloniales, Hospitales, vol. 62, expediente 14, folio 3r.

a Izúcar para realizar algunas misiones. Luego de que llegaron los misioneros comenzaron sus señalamientos en el púlpito de la iglesia a través de sus sermones y con sátiras contra las comedias.

Prosigue el informe que “pudo averiguar y constatar” que el producto de las comedias se había invertido en la fábrica del hospital, cuyas cuentas habían sido rendidas e invertidas en la obra. El escribano y el subdelegado habían concurrido con su trabajo, siendo el escribano José Rodrigo de la Lossa director y sobrestante de la obra, haciendo que su cuñado e hijo participaran como actores en las comedias. El subdelegado y el interventor de alcabalas cobraban las entradas personalmente para que ninguna persona se excusase del pago con el “pretexto de haber prestado ropa para los actores”.⁴⁸

El administrador de alcabalas de la Villa de Atlixco reconoció que la fábrica material del hospital se hallaba adelantada y lo gastado en ella, según informe del depositario, era catorce mil pesos, ya invertidos en la obra. Sin embargo, aún se necesitaban para su conclusión tres mil pesos. Esta cantidad no pudo ser cubierta con las entradas a las comedias después de lo predicado por los padres misioneros en el púlpito de la iglesia, ni tampoco pudo ser cubierto con limosnas de los vecinos porque no quisieron cooperar por los motivos mencionados. Añadió en su informe que la obra no se podía quedar en el estado en que se hallaba, sino que debía tomarse otra medida para solucionar el problema ya que el público iba a “carecer de un socorro tan útil”.⁴⁹

Por otra parte, informó el enviado del intendente de Puebla, el señor don Santiago Vanden, que el permiso que expidió el entonces virrey conde de Revillagigedo incluía la disposición de que se pagaran dos pesos por cada barril de aguardiente que se introdujera en aquel partido, un peso por el vino, un real por la carga de harina, de un medio a una cuartilla, o un octavo por cada puesto de la plaza en los días de feria. Sin embargo, estas contribuciones no estaban destinadas para fábrica del hospital sino para la curación de los enfermos, cuyo gasto estaba presupuestado en setecientos pesos, contando solamente con cien pesos de renta que gozaba el hospital. No eran suficientes para mantener y curar enfermos diariamente, para la manutención de tres religiosos que los asisten, para el culto divino, para el capellán y el salario de mozos y la cocinera, y mucho menos para curar a los heridos.

⁴⁸ AGN, Instituciones coloniales, Hospitales, vol. 62, expediente 14, folio 35r.

⁴⁹ AGN, Instituciones coloniales, Hospitales, vol. 62, expediente 14, folio 36r.

En su informe reconoció la situación del teatro y vio que se hallaba establecido en un corral contiguo, propio del hospital, al lado opuesto de este, con una distancia de cuarenta varas de la enfermería, lo que hacía difícil que la música de una harpa y unas guitarras las pudieran percibir los enfermos.⁵⁰ No obstante, los señalamientos de los frailes provocaron escándalo en la feligresía española, por lo que se generó una persecución contra el subdelegado y el interventor de alcabalas obligándolos a huir a refugiarse en las repúblicas de indios de pueblos aledaños, donde los recibieron y protegieron.

El hospital estuvo administrado por los religiosos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios hasta mediados del siglo xix. Fueron muchas las penurias que pasó el hospital, motivo por el cual los alcaldes mayores, y después los subdelegados, se preocuparon por realizar actividades como tapadas de gallos, corridas de toros, rifas y comedias para poder recolectar o recaudar limosna para su mantenimiento y sostén. En este caso podemos notar que las Ordenanzas de Intendentes y demás reglamentaciones derivadas de ellas produjeron conflictos de jurisdicciones. En este caso la autoridad virreinal intervino para garantizar recursos a un hospital de religiosos aprobando una contribución en limosnas extraordinaria a las habituales a través de la puesta en escena de comedias.

El escándalo generado por los misioneros desencadenó una red de alianzas entre las repúblicas de indios y el subdelegado frente al cura de la parroquia de españoles. Los actores y músicos, junto con los pueblos de indios, eran los más interesados en que las funciones de las comedias mantuvieran su capacidad recaudatoria. Las autoridades civiles intervinieron en asuntos de limosna durante la reforma de las cofradías como parte del vínculo que generó el respaldo a la Ordenanza de Intendentes. Para los indios una recaudación exitosa significaba un alivio por las cargas tributarias y de limosnas que enfrentaban en una década marcada por sequías, tumultos y una serie de conflictos internos.

En este ejemplo vemos al subdelegado enfrentando a la autoridad del cura por la legitimidad de la capacidad recaudatoria. Esta pugna se incrementó durante los primeros años del siglo xix, especialmente por las limosnas de las parroquias indígenas. En 1824 el ayuntamiento de

⁵⁰ AGN, Instituciones coloniales, Hospitales, vol. 62, expediente 14.

Amozoc decidió no participar en la procesión del *Corpus Christi*, como era costumbre, incluso los integrantes del cabildo incitaron al presidente a prohibir el dispendio de gasto en cohetes durante esa festividad. Esta decisión estaba fundada en un desacuerdo con el cura de la parroquia, conscientes de que sin su participación no se lograría la recaudación para llevar a cabo esta importante celebración religiosa. El siguiente año fue nombrado un nuevo cura, posiblemente por los desacuerdos con el ayuntamiento, lo que resolvió las diferencias. El nuevo cura aprovechó la coyuntura y en un momento muy crítico para las finanzas públicas del pueblo logró que se recaudara el recurso para cercar el atrio.⁵¹

Vemos entonces que un eje rector en la construcción de los derechos de la ciudadanía estaba intrínsecamente vinculado con el servicio a la iglesia y al ornato del culto divino, que se consideraban como un servicio al pueblo. Esta idea perduró hasta el siglo xix y lo vemos repetidamente expresado en los litigios jurídicos generados con motivo de la Ley Lerdo. Ejemplo de ello es el proceso judicial que enfrentó a Rafael Peña, alcalde del pueblo de Santa María Acuexcomac, a través de su apoderado legal, licenciado Luis Gonzaga Zacarías, en contra de Gregorio Tlapanco, vecino de San Jerónimo Tecuanipan, por la adjudicación de *tierras del común* conocidos como del Ocote y San Antonio.⁵² En marzo de 1857, Luis Gonzaga Zacarías acusó al subprefecto de haber omitido el derecho que tenía Peña de pedir adjudicación porque era uno de los que cultivaban aquellos terrenos y que esperaba que se le concediera preferencia “por el trabajo personal y sin retribución que los indígenas consagran al beneficio de las Yglesias

⁵¹ Acta de sesión ordinaria del ayuntamiento de Amozoc, Amozoc, 14 de junio de 1824, sin folio, Archivo Municipal de Amozoc de Mota, Puebla (en adelante AMAMP), 1S Gobernanza y gobernabilidad, 1S0.8 Juez de lo menor, 1S0.8.2 Juicios-constancias de hechos, caja 1; Acta de sesión ordinaria del ayuntamiento de Amozoc, Amozoc, 1 de agosto de 1825, sin folio, AMAMP, 1S, 1S0.8, 1S0.8.2, caja 1; Acta de sesión ordinaria del ayuntamiento de Amozoc, Amozoc, 8 de agosto de 1825, sin folio, AMAMP, 1S, 1S0.8, 1S0.8.2, caja 1.

⁵² Litigio por impedimento de una adjudicación promovido por el licenciado Don Luis G. Zacarías en contra de Don Gregorio Tlapanco, marzo de 1857, sin folio, Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (ATSEP), Fondo Real de Cholula, caja 182. Ver Jesús Salvador Romero Aldama, *El proceso de desamortización en Cholula, 1856-1869*, Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2024 (tesis de licenciatura), pp. 98-103.

de los pueblos a que pertenecen”.⁵³ Este argumento lo vemos constantemente referido en procesos judiciales relativos a tierras comunales. El “servicio”, entendido como una limosna forzosa, era un derecho adquirido a través del aporte en especie y mano de obra, lo que representaba prerrogativas y respeto.

3. El tránsito de vecindad a ciudadanía desde el gobierno local: las elecciones parroquiales

Hemos visto que uno de los principales intereses y puntos de conflicto era la recaudación, lo que enfrentaba a autoridades civiles y eclesiásticas e impactaba notoriamente las tradiciones y prácticas políticas de los indígenas, en deterioro de sus aspiraciones de legitimidad para lograr las tan ansiadas recaudaciones. Este conflicto encontró en las elecciones parroquiales el espacio que brindó flexibilidad para lograr acuerdos.

Uno de los principales mecanismos de negociación de los pueblos de indios durante el periodo novohispano fue el de las elecciones, motivo por el cual su procedimiento ha sido objeto de numerosos estudios. Su complicado procedimiento generó una estructura jerarquizada que permitía a cada corporación política integrante de la república, representada por sus caciques, tener un espacio de poder. En los albores del siglo xix las Cortes de Cádiz modificaron este procedimiento al establecer un sistema electoral indirecto en tres grados: la parroquia, el partido y la provincia. El cuerpo electoral de los diputados provinciales era colegiado, reducía la participación popular y el vínculo corporativo de los caciques con el grupo de poder. Este sistema electoral indirecto de prácticas políticas es propio de las sociedades transitorias y adaptan el criterio de representación nacional a la organización jerárquica y estamental.⁵⁴ La adaptación de un sufragio universal al sistema

⁵³ Litigio por impedimento.

⁵⁴ Garrido, “Las elecciones”, p. 59; Leticia Reina, “Elecciones locales y crisis en los cambios de siglo XIX y XX. Cultura política de los pueblos indios”: Leticia Reina / Elisa Servín (coords.), *Crisis, Reforma y Revolución*. México: Historias de fin de siglo, México: Taurus-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002; *Caminos de luz y sombra. Historia de los pueblos indios de Oaxaca. Siglo XIX*, México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2004.

corporativo de la España decimonónica recayó en las jurisdicciones territoriales, específicamente en la provincia, concediendo mayor número de diputados a las demarcaciones más importantes según su legitimidad histórica.

La paulatina construcción de una cultura liberal en España cimbró las estructuras del Antiguo Régimen, particularmente el modelo de gobierno representativo. La concepción de la representatividad se sustentó en un principio de igualdad política y social concediendo al individuo un bagaje de derechos que hacían de él un ciudadano.⁵⁵ El derecho a la participación política hacía que el pueblo formara parte del gobierno mediante el voto, delegando la soberanía en un grupo de representantes que ejercieran el poder. La aplicación de estos nuevos procedimientos electorales se llevó a cabo durante un momento de crisis, lo que modificó de manera particular las reacciones de las élites indias. Tal fue el caso de la república de indios de Cholula, que con el estallido de la Guerra de Independencia se convirtió en un enclave realista y centro de operaciones al sur de la intendencia. El mando militar de la zona quedó en manos de Ciriaco del Llano, quien también ocupó el cargo de subdelegado y posteriormente el de intendente. Fue un soldado que se caracterizó por sus sanguinarios métodos de combate a los insurgentes. Además de su destacado desempeño militar, con el cual obtuvo triunfos como la captura y fusilamiento de Mariano Matamoros, Ciriaco del Llano procuró atender sus obligaciones como subdelegado. Debido al estado de excepción ocasionado por la guerra tuvo que utilizar su cargo como jefe militar de zona para coordinar los gobiernos civiles de la región para el cobro de impuestos que sufragaran los costos de la defensa militar.⁵⁶

A pesar de la guerra las actividades políticas no fueron suspendidas en la intendencia, al menos en su primera etapa. El 13 de diciembre de 1811 la república de indios de San Francisco Acatepec celebró su elección de oficiales de república para el año 1812. La preservación de la organización política tuvo como objetivo primordial garantizar la

⁵⁵ Decreto CLXIV Establecimiento de las Diputaciones provinciales en la Península y Ultramar, Colección de los Decretos y Órdenes expedidos por las Cortes de Cádiz, Cádiz: 1820, pp. 224-227 (Biblioteca Histórica José María Lafragua, Colegio del Estado).

⁵⁶ Archivo Histórico Municipal de Tecali (AHMT), Sección Gobierno, Serie Correspondencia, caja 59, años 1792-1827.

recaudación fiscal, lo que se manifiesta en un padrón de vecinos en la cabecera San Andrés Cholula que data de 1818. Para 1821, con el sitio de Puebla a manos de Nicolás Bravo y el debilitamiento de las estructuras económicas y políticas, la subdelegación de Cholula se sumó al Plan de Iguala, como el resto de la jurisdicción.⁵⁷

El impacto que esto tuvo en Cholula modificó su sistema de gobierno: de república de indios se transformó en ayuntamiento constitucional, como otras subdelegaciones de la intendencia, perdiendo los linajes de caciques el poder político, que tuvieron que compartir con los españoles y criollos.⁵⁸ Después del movimiento de independencia las elecciones mantuvieron las demarcaciones jurisdiccionales que había durante el periodo de las subdelegaciones. Por ejemplo, en el caso de la subdelegación de San Juan de los Llanos, en 1824 las elecciones para legisladores del congreso constituyente se seguían registrando en el pueblo cabecera, como fue el caso de Santiago Yaonáhuac en la doctrina de Tlatlauquitepec. Los lugares de elección eran las iglesias parroquiales, por lo que la jurisdicción electoral correspondía a la eclesiástica, en este caso legitimando el procedimiento de una elección de legisladores del congreso constituyente.⁵⁹

Sin embargo, las elecciones no solamente eran para instancias de gobierno. Las elecciones también tenían otro tipo de jurisdicciones como, por ejemplo, las militares. El informe de los nombres que componían el cabezón para la milicia local, así como la elección de sus oficiales, se llevó a cabo en 1824 en San Juan de los Llanos.⁶⁰ En ese mismo sentido, en 1828 la jurisdicción de San Juan de los Llanos incluyó las elecciones para otros ayuntamientos, lo que correspondió a las repúblicas de indios de pueblos cabeceras sujetos a San Juan de los Llanos.⁶¹

⁵⁷ Manifiesto dirigido por la excelentísima diputación provincial de la Puebla a los pueblos de su comprehensión, 2 de julio de 1822, Puebla de los Ángeles, Archivo Parroquial de San Andrés Cholula (APSAC), sección Disciplinar, Serie Circulares, caja 58.

⁵⁸ Rojas, "La lucha".

⁵⁹ Archivo del Municipio de Libres (en adelante AML), Fondo Alcaldía Mayor, caja 34.2, expediente 11, folios 241r-241v.

⁶⁰ AML, Fondo Alcaldía Mayor, caja 34.1, expediente 5, folios 38r-39v.

⁶¹ Elección de los alcaldes del Ayuntamiento de Chichiquila en San Juan de los Llanos, folios 4r-49v, AML, Fondo Alcaldía Mayor, caja 34.1, expediente 9.

Algo similar ocurre con los oficiales del proceso electoral. En 1823 el secretario y los escrutadores elegidos en la junta secundaria certificaron las actas de San Juan de los Llanos, Cuyoaco, Xochitlán, Nauzontla y San Francisco Ixtacamaxtitlán, es decir, los mismos oficiales para diversos ayuntamientos y parroquias.⁶² De esta manera las actas, por ejemplo, del ayuntamiento constitucional de San Juan de los Llanos aún mantienen algunos registros de gobierno de los pueblos de esa jurisdicción que era antiguamente la subdelegación, por ejemplo, un expediente que elaboraron los apoderados de los ayuntamientos de Chichiquila y Huaxcaleca respecto a sus tierras. Pese a esto, un año después, en 1824, continuaron las elecciones en los diferentes pueblos de la antigua jurisdicción.

Las resistencias violentas y públicas no se hicieron esperar. En 1820⁶³ se inició una causa criminal contra Pablo Galindo, indio vecino de Ixtacamaxtitlán, por insultar a la justicia en el momento en que se publicaba uno de los bandos de las elecciones. A pesar de las resistencias las jurisdicciones electorales se mantuvieron con la cabecera de la antigua subdelegación, a la que se incorporaron pueblos que no habían pertenecido a ella.

Un factor importante de descontento era las presiones fiscales recaudatorias y las cantidades requeridas, cada vez mayores. Ejemplo de esto son los cargos erogados por la marcha de la milicia cívica en agosto de 1829.⁶⁴ Estos montos se repartían entre todos los pueblos de la jurisdicción. Sin embargo, los funcionarios recaudadores paulatinamente fueron perdiendo la legitimidad de recaudación y los motines en la región pronto estarían mostrando su fuerza e inconformidad.

La iglesia, a su vez, seguía imponiendo recaudaciones de limosnas. Tal fue el caso, hacia 1788, del mandamiento emitido por don Pedro Astudillo, síndico general de la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario, del convento de Santo Domingo de la ciudad de los Ángeles, para que los curas mandaran cobrar y fijaran en todas las parroquias por donde transitaban que se impusieran misas mensuales dedicadas a

⁶² AML, Fondo Alcaldía Mayor, caja 32, expediente 4, folio 1r.

⁶³ AML, Fondo Alcaldía Mayor, caja 31, expediente 15, folio 1r.

⁶⁴ AML, Fondo Alcaldía Mayor, caja 34, expediente 9, folio 36r.

los esclavos de la Santísima Virgen, vivos y difuntos, con cargo en limosna de 3 pesos si era de un padre y de 5 pesos si era de tres padres.⁶⁵

Pese a esto las redes de poder de los pueblos de indios mantuvieron la legitimidad de recaudación tributaria en sus pueblos y el mantenimiento del culto divino a través de la limosna. No obstante, los litigios se fueron incrementando y pronto el tumulto y el alzamiento fueron paulatinamente presentándose como mecanismo alterno de negociación.

Conclusiones

La resistencia a través del obediencia permitió a los pueblos de indios incorporarse a la modernidad política manteniendo sus tradiciones corporativas vigentes mediante el recurso de las elecciones parroquiales. Esto les permitió mantener legitimidad para ejercer el gobierno y garantizar la capacidad recaudatoria. El sistema de jurisdicciones electorales militares y eclesiásticas mantuvo el poder de las cabeceras sobre los pueblos sujetos, lo que garantizó su predominio político y fiscal logrando que se mantuvieran sus vínculos de dependencia a pesar de la inestabilidad política. En el caso de Cholula y San Juan de los Llanos, ambos conservaron su relevancia en el entramado político durante la primera mitad del siglo xix. Fue la Segunda República y la Ley Lerdo, en la segunda mitad del siglo xix, lo que finalmente logró desestabilizar este precario equilibrio y emergieron nuevas formas de legitimidad a través de los cacicazgos indígenas con mando militar.

⁶⁵ AML, AM.GB/3, caja 28, legajo 2, expediente 8, folio 14r.